

NOTA Nº 106/2024

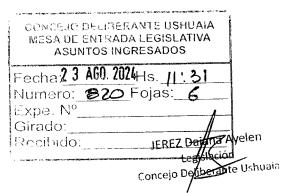
Letra: Bloque PJ.

Ushuaia, 21 de Agosto de 2024.-

Sra. Vice intendenta

Dra. Gabriela Muñiz Siccardi

Presidenta del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia:



Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el siguiente proyecto de Minuta de Comunicación dirigido al señor Gobernador solicitando impulse la modificación de la Ley 1227 de Salud Mental. El mismo se presenta acompañado en de sus correspondientes fundamentos, según lo establecido en el Artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. Nº 09/2009.

Yésica GARAY

Concejulo Bloque RU

Concejo Dell'ugrante Ushuolo



FUNDAMENTOS

La ley nacional Ley 26.657, promulgada en 2010, y sus modificatorias, establecen el marco regulatorio "de orden público" para el abordaje de la salud mental en Argentina.

La norma define su rol en el Artículo 1: "asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental (...) sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias (...)".

En Tierra del Fuego, rige la Ley Provincial Nº 1227 llamada de Salud Mental. La norma fue sancionada en la sesión del 24 de mayo de 2018 y promulgada el 28 de junio de ese año por el decreto provincial Nº 1769. Luego quedó reglamentada por decreto Provincial Nº 2466/18.

La ley de Salud Mental fueguina crea el Órgano de Revisión de Salud Mental (artículo 2) el que está integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia y por particulares entre los que menciona a usuarios y familiares del sistema de salud público, asociación de profesionales y personal del sector sanitario, y ongs de DDHH (artículo 3). El órgano no incluye a los Municipios.

La misma Ley instituye la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones (artículo 5) con la tarea de "planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de prevención y asistencia de salud mental y adicciones" y define a los integrantes de la Comisión en el artículo 6 entre los que no figuran los Municipios, ni siquiera en carácter de invitados.

Para dictar sus políticas la Comisión puede "requerir la colaboración que estime conveniente de organismos nacionales e internacionales, organizaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



intermedias o entidades privadas" (artículo 9). Como puede leerse, los municipios que son "la primera caja de resonancia de las necesidades de la comunidad", como se suele decir, tampoco cuentan entre las entidades ante las que solicitar colaboración.

No obstante ello, la norma dispone en su artículo 7, inciso a) que las acciones planificadas y diseñadas por la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones se hagan coordinadamente con los municipios como "acciones conjuntas".

La Ley 1227 de Salud Mental recién incluye a los Municipios al momento en que la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones organice "un Consejo Consultivo Honorario, con el fin de recibir propuestas y articular acciones con los distintos sectores de la comunidad" (artículo 10). Allí, los Municipios podrán hacer sus propuestas "no vinculantes" (inciso a), del artículo 11) en igualdad de condiciones con centros de estudiantes, organizaciones de usuarios y familiares, sindicatos, organismos de derechos humanos, organizaciones y colegios de profesionales, y espacios académicos.

El hecho de que los municipios, en los que reside el 99.2 por ciento de los habitantes de la Provincia, no integren los espacios creados por Ley de Salud Mental para analizar la situación de las personas que componen el sector más vulnerable de nuestra comunidad, deja afuera del dictado de las políticas públicas a los funcionarios e instituciones que se desempeñan en la primera línea de atención a la comunidad y que trabajan cada día con la problemática que la norma se propone atender.

El escenario queda dispuesto de esta manera. Por su propia naturaleza, los municipios reciben la demanda diaria y contienen a personas afectadas por algún cuadro de salud mental y sus derivaciones, pero a la hora de poner palabra para el

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Bloque Partido Justicialista Concejala Yesica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

dictado de las políticas públicas para incidir en la raíz del problema su voz no es tenida en cuenta.

La Constitución Provincial, en su artículo 53 dedicado a la "Salud" parece no haber sido correspondido al momento de integrar los organismos dedicados a prevenir y resolver los problemas de la salud mental en la Provincia. Dice la carta magna en el citado artículo: "El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas" (la negrita me pertenece).

El texto constitucional define en el artículo 173 las "Competencias" de los municipios en estos términos: "La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: (...) 8 - Ejercer sus funciones político administrativas y en particular el de policía, con respecto a las siguientes materias: a) Salud pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia" (la negrita me pertenece).

La Ley Provincial de Salud Mental, si bien valiosa en la letra como en sus intenciones, parece desconocer esta manda constitucional, así como el espíritu municipalista de la Constitución Fueguina. Pero sobre todo, aparenta ignorar la real dinámica de la sociedad y su relación con los gobiernos locales.

Afrontar los desafíos que propone la salud mental de la población en este estado de cosas, nos exige una urgente revisión de los espacios de participación y de representación que propone la Ley específica.



La Carta Orgánica Municipal ordena en doce artículos al Gobierno local a ocuparse de la salud pública de la población (80.371 habitantes según el Censo 2022).

El artículo 27, sobre los "Derechos de las vecinas, vecinos y habitantes", menciona "a la salud" en el inciso 1; el artículo 29, dedicado a los "Deberes" de las personas, cita en el inciso 6 "Cuidar la salud como bien propio y social"; el artículo 38, referido a las "Competencias", se alínea con la Constitución Provincial al ordenar que "El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación (...) en lo referido a "1. salud pública, seguridad ciudadana y desarrollo humano", la salud pública en primer lugar de tales competencias.

A la hora de planificar el desarrollo territorial y el planeamiento urbano y rural, la Carta Orgánica prevé entre los principios y finalidades de dicha tarea "indelegable" del Municipio el contribuir "a la salud psico-física" de la comunidad (artículo 48). Entre los derechos a garantizar de la niñez y la adolescencia previstos en el artículo 61 está el de la "salud".

"Salud" es el título del artículo 65 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia que la define como "un derecho fundamental de las personas desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral con equidad, como bien social y comunitario en el ámbito de su competencia", destaca la importancia de la atención primaria la que debe tener prestaciones "igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud" con "calidad", libre de "toda forma de discriminación sobre una base de justicia distributiva" mediante "dispositivos territoriales en los distintos barrios de la ciudad". Para ello, dispone que la Municipalidad "concerta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones y organismos sus programas con el objeto de



propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga" y en esto, una vez más, en materia de salud pública, la COM es coherente con la Constitución Provincial.

Luego, la Carta Orgánica abre espacios para la "educación para la salud" (artículo 66); el artículo 69 reserva para la Municipalidad "la potestad para procurar la transferencia progresiva, por etapas y con los recursos correspondientes" de servicios que en la actualidad presta la Provincia y cita en el primer inciso al de "salud" anticipando que "establece la condición de gratuidad para quienes no cuenten con la cobertura básica necesaria o no posean los medios para solventarla".

Al referirse a la "recreación y deportes" (artículo 76) la COM destaca a la práctica deportiva como un servicio municipal "fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad".

La COM presta especial cuidado sobre el riesgo o beneficio, según el caso, para la salud de diferentes prácticas como "la manipulación de productos o sustancias tóxicas" (artículo 84); la "creación, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos de Ushuaia a fin de proteger la salud pública (...) y bienestar general del vecino y futuras generaciones" (artículo 88).

Además, a la hora de fijar las "Atribuciones y deberes de la Intendencia" la COM, en el artículo 152, inciso 32, incluye el de "priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención para la población, dando especial relevancia a la formación en género, salud, ambiente (...)".

En concordancia con lo establecido en la Carta Orgánica, la Municipalidad dispone de oficinas y de recursos para prestar el servicio de salud a la población,



donde la salud mental aparece diariamente ya sea como patología directa o en situaciones derivadas del problema.

El hecho de recibir las secuelas del flagelo sin poder intervenir en su abordaje, genera, en los agentes y funcionarios municipales, una impotencia que queda expresada en las iniciativas legislativas registradas en el Concejo Deliberante.

Todo asunto referido al campo de la salud mental tratado en el Cuerpo legislativo de la ciudad proviene del contacto de los ediles con la problemática a través de una o más vecinas y vecinos. Nombraremos algunos a continuación para demostrar cómo todos expresan de manera indirecta la desacertada exclusión de los Municipios en los espacios de abordaje de la salud mental previstos en la Ley 1227.

La Minuta de Comunicación Nº 67/2017 dirigida al Poder Ejecutivo provincial pide que "se profundicen las acciones en torno a la prevención y asistencia para personas en riesgo de suicidio", requiriendo gestiones "para habilitar la línea telefónica 135 de asistencia al suicida" y una "campaña de concienciación e información".

Otras Minutas van dirigidas al Ministerio de Salud como la Nº 40/2021 requiriéndole "difunda cómo acceder a los servicios de Salud Mental" debido al impacto causado por la pandemia Covid19 "con mayor repercusión en la infancia, la adolescencia, los adultos mayores y las personas con discapacidad, producto del aislamiento".

La Minuta N° 24/2023 solicita al Ministerio de Salud saber sobre "la implementación y el nivel de cumplimiento de la Ley Provincial N° 1227" debido a

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Bloque Partido Justicialista Concejala Yesica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

"un creciente número de casos de muerte por suicidio en las distintas localidades de la Provincia, sobre todo de jóvenes fueguinos. Entendemos que la problemática a abordar es altamente compleja y amerita un tratamiento profesional igualmente complejo que involucre el compromiso de todos los sectores, pero entendemos también que urgen acciones más definidas que a corto plazo puedan aportar avances en el tratamiento de está sensible problemática social".

Por Resolución Nº 472/2019 Los Concejales pidieron al Ejecutivo Municipal que coloque "cartelería informativa sobre las líneas de asistencia para personas con riesgo de suicidio habilitadas en la Provincia en el puente ubicado sobre el Arroyo Grande, en la avenida Héroes de Malvinas".

El asunto Nº 481 de 2019, que no prosperó en su tratamiento, proponía crear un "Registro obligatorio de intentos de autoeliminación" para "detectar a aquellas personas que cometen una pretensión de suicidio, o están en riesgo de hacerlo, con el fin de realizarles un seguimiento y acompañamiento terapéutico, psicológico o psiquiátrico, dependiendo de cada situación" en "Centros Asistenciales Municipales". La propuesta otorgaba a la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos de la Municipalidad la tarea de conformar un equipo de especialistas, un Servicio Telefónico de Ayuda como Guardia Permanente de Atención para casos que requieran un abordaje inmediato.

Asimismo, los concejales analizan en Comisión la propuesta de crear el Programa "Tu Vida Vale Mucho", para la "prevención y asistencia a la persona con ideación suicida activa o pasiva". El proyecto fija los principales objetivos del Programa y define como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno municipal.



Estas inquietudes visibilizan la existencia de un problema social que se manifiesta durante todo el año, pero que tiene focos en los meses posteriores al invierno. Pero lo que también ponen en evidencia, acaso más crudamente, es la búsqueda de soluciones o de respuestas en el margen de acción relativo que tiene un municipio cuando la legislación provincial los deja afuera de la posibilidad de ahondar en las profundidades del problema y generar herramientas más eficaces.

La gravedad del tema obliga a las instituciones con responsabilidad constitucional, cualquiera sea su jurisdicción, a aunar esfuerzos en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Provincial, en la Carta Orgánica Municipal y, en este caso, en la Ley Nacional de Salud Mental, sobre la competencia concurrente de Nación, Provincia y Municipios para garantizar la salud pública de la población.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar la presente Minuta de Comunicación dirigida a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo provincial para que, haciendo uso de sus facultades, gestionen la modificación de la Ley provincial Nº 1227 incorporando activamente a las Municipalidades en los espacios oficiales creados para abordar la Salud Mental en nuestra Provincia

Yésica GARAY
Concejely Bioque PU
Concejo Deliberante Ushuod



CONCEJO DELIBERANTE DE

LA CIUDAD USHUAIA

Minuta de comunicación

En mi carácter de Viceintendenta y Presidenta del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por mandato del Cuerpo de concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Prof. Gustavo Melella, a efectos de solicitarle que, en su rol de titular del Poder Ejecutivo Provincial y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 2, artículo 135, Capítulo Dos "Del Gobernador. Atribuciones y deberes", de la Constitución provincial, proponga al Poder Legislativo Provincial una modificación a la Ley Provincial Nº1227, de Salud Mental, incorporando de forma activa a las Municipalidades en los espacios instituidos por dicha norma para la discusión y elaboración de política públicas orientadas a atender la Salud Mental de la población, en virtud de los fundamentos que acompañan a la presente. Sin otro particular, lo saludo con mi más atenta consideración.

Yésica ARAY Concejala Bloque PJ Incejo Deliberante Ushugi

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"